

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses. . . . . 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año . . . . . 17'5 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id.. . . . . 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 164.)

**COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS**

Visto el informe de la Junta de Tasa de los materiales de construcción en lo referente al minio, albayalde en polvo, blanco Nevin y blanco de zinc, esta Comisaría ha dispuesto que los precios de venta en el punto de destino de dichos productos, cuyo empleo sea el determinado en el artículo 1.º de la disposición de 5 de abril último, sean los consignados en el cuadro siguiente:

PRECIO EN PESETAS POR 100 KILOGRAMOS

	Minio.	Albayalde.	Novin.	Blanco de zinc.
De 1 a 1000 kilogramos.....	146'50	146'50	136'50	231'50
De 1001 a 10000 idem.....	145'50	145'50	135'50	230'50
De 10000 en adelante.....	140'00	140'00	130'00	225'00

Madrid 8 de junio de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

A los efectos de las resoluciones procedentes en orden a las importaciones de los artículos que más adelante se enumeran, esta Comisaría ha dispuesto que quienes hayan solicitado ó soliciten permiso de la misma para importar en España alguno de dichos artículos, presenten, al pedir el permiso, ó dentro de un plazo de quince días, a contar desde la inserción de esta disposición en la Gaceta de Madrid, si cuando se publique lo tenían pedido ya, una instancia documentada, para acreditar:

1.º El destino real que se proponga dar a los géneros de que se trate.

2.º Las necesidades de consumo, industriales ó mercantiles, que justifiquen su pedido y las cantidades que del mismo artículo importaron, consumieron ó transformaron durante el trienio 1914 a 1917, con expresión de su procedencia y del promedio anual que de dichos datos resulten.

Estos últimos extremos se justificarán con certificaciones de las Aduanas de entrada, de los agentes

que hicieran el despacho ó de las Cámaras de Comercio, libradas en vista de los libros ó justificantes que les exhiban los interesados, pudiendo computarse para dicho efecto a favor de éstos las cantidades importadas durante el trienio por casas de que aquellos sean continuadores, siempre que se justifique debidamente la sucesión.

Las instancias se cursarán por conducto de las Cámaras de Comercio de la circunscripción a que los solicitantes correspondan, y dichas Corporaciones certificarán al pie ó a continuación de aquéllas la calidad con que cada peticionario figure inscrito en sus correspondientes listas electorales, ó, en su caso, la que de contribuyente le acredite.

Los artículos a que se refiere el párrafo primero de esta disposición son los siguientes: Alquitrans y breas; aluminio, azufre; cobre en hojas, en tubos y en alambre; fibras vegetales; ferromanganeso; herramientas y maquinarias; hierro y aceros en barras, en tubos y en alambre; hierro viejo; máquinas y material eléctrico en general; oleonaftas y

lubrificantes; parafina petróleo y sus derivados y residuos de petróleo; piezas de recambio y artículos diversos para reparación de máquinas y para construcción y reparación de material rodante; productos químicos, incluso el aceite de anilina y productos farmacéuticos; seda y borra de seda en hilo; sulfato de amoniaco.

Lo que comunico a V. S. a los efectos consiguientes, debiendo disponer la inserción de estas prevenciones en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de los interesados en la cuestión. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(De la Gaceta núm. 162.)

**Gobierno Civil**

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 23 de mayo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Santos Ausin y otros, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la validez de las elecciones de Concejales verificada el día 11 de noviembre último en el Ayuntamiento de Mahamud.

Resultando, que por D. Santos Ausin y D. Joaquin Villazuela, se reclamó contra dicha elección alegando que el Presidente de la Mesa electoral de la única Sección abandonó el local durante unos momentos para conversar con un elector; que varios Interventores salían con frecuencia del Colegio electoral; que ha habido compra de votos y que según su cálculo se ha computado un sufragio más que los que legalmente podían admitirse.

Resultando, que previa audiencia de los Concejales electos en la que

estos rechazaron las manifestaciones de los reclamantes, la Comisión provincial acordó declarar la validez de dichas elecciones, por entender que las alegaciones de aquéllos no están probadas y que en el expediente no aparecen vicios de nulidad, además de que el cálculo que se hace en la reclamación sobre el cómputo de mayor número de votos es inexacto y caprichoso.

Considerando, que efectivamente y como afirma esa Comisión provincial en su acuerdo, los hechos en que se funda la reclamación carecen en absoluto de la necesaria comprobación documental, y en su consecuencia no pueden ser estimados a los efectos de la nulidad de la elección, mucho más, cuando no han sido objeto de protesta en el acto de la votación, que era el momento oportuno de realizarlo.

Considerando, que el extremo de la reclamación que se refiere al cómputo de votos, se reduce a un cálculo erróneo y falto de base, hecho por los reclamantes, toda vez que, según resulta del acta de votación, el total de votos computados a los candidatos que luchaban asciende a 229, y como quiera que podían votarse por cada elector tres candidatos, con arreglo al artículo 21 de la ley Electoral, es evidente que los 102 electores que tomaron parte en la votación pudieron emitir 306 sufragios como máximo, y por lo tanto no ha existido la diferencia en más que afirman los reclamantes.

Considerando, que por lo expuesto y no apareciendo del expediente infracción alguna de la Ley en cuanto afecta y se refiere al procedimiento y actos fundamentales de la elección, se impone en justicia reconocer la validez y eficacia de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, y, en su consecuencia, declarar la validez de la elección de Concejales verificada el día 11 de noviembre últi-

mo, en el Ayuntamiento de Mahamud.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolucion del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de mayo de 1918.—García Prieto.—Señor Gobernador civil de Burgos.»

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Burgos 3 de junio de 1918.

EL GOBERNADOR,  
Andrés Alonso López.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 23 de mayo último, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Vidal Martín, contra fallo de la Comisión provincial declarándole incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Resultando, que por D. Federico Molinero González y D. Francisco Ibáñez se impugnó la capacidad del Concejal electo D. Vidal Martín Gonzalo, por ser Administrador del consumo de alcoholes de aquel Ayuntamiento mediante contrato celebrado con la corporación, y aunque éste termina el 31 de diciembre último, es evidente que el 1.º de enero existirían todavía responsabilidades pendientes entre dicho señor Vidal y el Ayuntamiento.

Resultando, que por D. Vidal Martín se manifiesta en su defensa que su contrato con el Ayuntamiento como Administrador del consumo de aguardientes, termina antes de tomar posesión del cargo de Concejal y que además en él figura la cláusula de pagar el Administrador la cantidad de 1005 pesetas por dicho arriendo, sin derecho á reclamar cantidad alguna, si recaudase de menos de lo expresado, ni obligación de satisfacer mayor cantidad si recaudase de más, con cuya cláusula se demuestra claramente que el 31 de diciembre expresado, en que finalizaba el contrato, no podía quedar pendiente responsabilidad alguna, por haber cumplido el exponente su contrato.

Resultando, que la Comisión provincial, entendiendo que D. Vidal Alonso cobraba sueldo fijo como Administrador del consumo de alcoholes y por tanto se hallaba comprendido en el caso 3.º del artículo 43 de la ley Municipal y que aunque renunciase á dicho sueldo, es indudable que el día de la elección venia disfrutándole; acordó, con el voto en contra del Sr. Hortiguera, estimar la reclamación presentada, y, en su consecuencia, declarar á don Vidal Martín incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Resultando, que, contra el anterior acuerdo, recurre en alzada ante este Ministerio D. Vidal Martín, reproduciendo las alegaciones hechas

en su escrito de defensa, y pidiendo la revocación del fallo de la Comisión provincial y la declaración de su capacidad como Concejal.

Considerando, que se funda la incapacidad que se atribuye al electo D. Vidal Martín en haber sido Administrador ó rematante del impuesto de consumo de aguardiente en el año de 1917 y aunque éste hecho está justificado en el expediente y lo reconoce así el interesado, no puede considerarse como causa que le incapacite para el cargo Concejal.

Considerando, que en primer término sus funciones como Administrador de consumos terminarán el 31 de diciembre de 1917 y como la capacidad de los Concejales se regula por el tiempo de la posesión y no de la elección, según declara la Real orden de 11 de febrero de 1888 y otras posteriores que forman jurisprudencia en la materia, es evidente que al tiempo de la posesión en su cargo Concejal reúne las condiciones de capacidad necesaria para ello.

Considerando, que no es posible alegar con fundamentos el que aunque el contrato termine el 31 de diciembre del año último puedan quedar pendientes responsabilidades que le imposibiliten el quedar en condiciones de capacidad, porque precisamente la certificación que se une al folio uno del expediente y que como prueba de cargo se presenta, demuestra que no ha lugar á exigir ninguna clase de responsabilidad, pues de dicho documento resulta que el Ayuntamiento y Junta Municipal, al nombrarle Administrador, aceptó la oferta de 1005 pesetas sin derecho á que el interesado reclamase cantidad alguna si ingresare menos de lo expresado ni obligación de ingresar mayor cantidad si recaudase de más, cláusula que indica claramente que á la terminación del contrato no podía exigirse responsabilidad ni cantidad alguna relacionada con dicha administración.

Considerando, que á mayor abundamiento el interesado con las cartas de pago que acompaña acredita haber satisfecho por completo el importe de lo convenido en los cuatro trimestres del año del arriendo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar el recurso y revocando el fallo apelado de la Comisión provincial de ésa, declarando á Don Vidal Martín Gonzalo con capacidad para ser Concejal en el Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de mayo de 1918.—García Prieto.—Señor Gobernador civil de Burgos.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Burgos 3 de junio de 1918:

EL GOBERNADOR,  
Andrés Alonso López.

Minas.—Registro número 2709.

D. ANDRÉS ALONSO LÓPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Benito Lozano Cuevas, vecino de Burgos, según cédula personal, número 335, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, á las diez horas, del día 27 del corriente, una solicitud de registro de 28 pertenencias, para la mina titulada Duquesa del Val, de mineral de hierro y otros, sita en Quintanilla Pedro Abarca, en el paraje llamado El Pontón, término municipal de id., con arreglo á la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el punto medio del puente ó pontón que existe en dicho paraje, y desde él se medirán 100 metros al S. y se colocará la primera estaca; 700 al E. la segunda; 400 al N. la tercera; 700 al O. la cuarta y con 300 al sur se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Quintanilla Pedro Abarca, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859 reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 6 de junio de 1918.

Andrés Alonso y López

#### Cuentas municipales.

No obstante las terminantes disposiciones dictadas para que los Ayuntamientos y Juntas administrativas rindan las cuentas municipales de cada ejercicio, en los primeros días del siguiente, y las repetidas circulares publicadas por este Gobierno, encaminadas á tal fin, es de lamentar la pasividad que vienen observando algunas corporaciones para coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones y deberes que les están encomendados acerca de tal particular.

No solamente dejan de rendir las corrientes de cada ejercicio, sino que impasiblemente dejan de obligar á los morosos de años anteriores, viendo este Gobierno con desagrado el poco celo de referidas corporaciones, y especialmente con respecto de las atrasadas. Por lo tanto he de requerirlas para que tanto las de 1916, como las de años anteriores, sean presentadas á la mayor brevedad y en término que no exceda de treinta días, y las de 1917 en el de sesenta; empleando todos los medios puestos á su alcance, hasta llegar á su formación de oficio en la forma que se halla prevenido.

La propia pasividad se observa en cuanto á la remisión de diligencias de notificación de los pliegos de reparos que se formulan, de cuentas devueltas á subsanar, y de alcances de las mismas en que debe remitirse copia certificada de los respectivos cargares ó certificación detallada de los ingresos hechos efectivos para expedir su finiquito.

Así espero de su reconocido celo y especialmente de los Secretarios auxilios en cuanto sea necesario para formar las cuentas de cada ejercicio, como lo previene el artículo 160 de la ley Municipal, por cuanto en los Secretarios estriba, debido á sus mayores conocimientos, el más acertado cumplimiento de tal servicio, sin dar lugar á la imposición de medidas coercitivas, siempre enojosas y perjudiciales, pero que no queda otro remedio, cuando no bastan los medios persuasivos para conseguirlo, que proceder con toda seriedad; y de no cumplirlo dentro del plazo señalado, quedarán incurso en la multa que determina el artículo 184 de la ley Municipal vigente.

Burgos 11 de junio de 1918.

EL GOBERNADOR,  
Andrés Alonso López.

#### Circulares.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 10 del Reglamento para ejecución de la ley de Caza y en vista de los informes favorables emitidos en el expediente de su razón, con esta fecha he acordado declarar vedado de caza el monte Encinar, sito en el término municipal de Berberana, propiedad de varios vecinos del citado pueblo, á favor del solicitante D. Ignacio Murguza é Ibarreche, exceptuándose de tal concesión los terrenos del Estado.

Burgos 12 de junio de 1918.

EL GOBERNADOR,  
Andrés Alonso López.

Según me comunica el Alcalde de Junta de Traslaloma, en el barrio de Castro Obarto se halla depositada una yegua de dueño desconocido, cuyas señas son: pelo negro, con la crin del cuello negra y blanca, cola larga, alzada seis cuartas y media, de 10 á 12 años y rozada de cincha ó trilladera por detrás del brazuelo derecho.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño á recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento y régimen de las reses mostrencas, pasados los quince días que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Burgos 12 de junio de 1918.

EL GOBERNADOR,  
Andrés Alonso López.

# Diputación Provincial.

Resumen del presupuesto extraordinario para 1918, aprobado por la Diputación en sesión de 8 del actual, y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo prevenido en el artículo 18 del Real decreto de 3 de mayo de 1892.

Artículos.	PRESUPUESTO DE INGRESOS	Créditos presupuestos.
		Pesetas.
	<b>CAPITULO XI.—Resultas.</b>	
2.º	Créditos pendientes de recaudación.....	30162'49
	Total gen. ral de ingresos.....	30162'49
	<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	
	<b>CAPITULO I.—Administración provincial.</b>	
1.º	Gastos de la Diputación.....	3614'29
	<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>	
2.º	Bagajes.....	3000
	<b>CAPITULO III.—Obras obligatorias.</b>	
1.º	Reparación y conservación de caminos.....	3250
4.º	Reparación y conservación de fincas.....	5568'81
	<b>CAPITULO 5.º—Instrucción pública.</b>	
5.º	Academias.....	104'80
6.º	Bibliotecas.....	17'95
	<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>	
3.º	Casa de Misericordia y Expósitos.....	4064'80
5.º	Casa de Maternidad.....	54
	<b>CAPITULO VII.—Corrección pública.</b>	
1.º	Cárceles.....	154'88
	<b>CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>	
Único.	Imprevistos.....	210'50
	<b>CAPITULO XII.—Otros gastos.</b>	
Único.	Otros gastos.....	10122'46
	Total general de gastos.....	30162'49
	<b>RESUMEN GENERAL</b>	
	Total general de ingresos.....	30162'49
	Total general de gastos.....	30162'49

Burgos 16 de mayo de 1918.—El Presidente, Amadeo Rilova.

## CONTADURÍA

Mes de junio de 1918.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de mayo de 1886, regla 10 de la Instrucción de 1.º de junio siguiente, Real decreto de 23 de diciembre de 1902, Real orden de 28 de enero de 1903 y Real decreto de 27 de agosto del mismo año.

Cap.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
				Pesetas.
1	7311	2683	3896	13890
2	739	1067	1109	2915
3	4849	753	2332	7934
4	150	"	"	150
5	2953	580	2142	5675
6	17724	13475	9787	40986
7	1851	300	712	2863
8	"	"	250	250
10	4637	"	1243	5880
11	1000	500	"	1500
12	500	"	"	500
13	"	"	"	"
	<b>TOTAL.....</b>	<b>19358</b>	<b>21471</b>	<b>82543</b>

En Burgos a 1.º de junio de 1918.—El Contador accidental, Anastasio Ramirez.—Conforme: El Ordenador de pagos, Amadeo Rilova.  
Junio 10 de 1918.—La Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar la precedente distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

# Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Tobes y Bahedo el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 17 de mayo último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 4 de junio de 1918.—El Vicepresidente, Eliseo Cuádras.

## Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro público el abono de los mandamientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de mayo último, pueden los interesados que se expresan a continuación, pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones de carácter preferente desde el día de hoy.

### Interesados.

D. Lorenzo Nuño.  
Isidro Barral.  
Felipe del Monte.  
Eugenio Garay.  
Jesús Ortiz.  
Pablo Arciniega.  
Ciriaco Renuncio.  
Arturo Espinosa.

Burgos 7 de junio de 1918.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

## TESORERÍA DE HACIENDA

### Anticipaciones.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer en el tercer trimestre del actual año de 1918, por territorial, edificios y solares, industrial y 20 por 100 del inquilinato de casinos y círculo de recreo, lo solicitarán de esta Tesorería, durante los últimos quince días del corriente mes, cuidando de hacerlo en solicitud aparte por cada zona y concepto que tribute, acompañar ó exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado ó persona que figure como apoderado, no pudiendo incluirse en cada instancia más que un sólo poderdante, si estos fuesen varios, y

expresar con claridad el nombre del contribuyente, número de los recibos, importe de los mismos y distrito municipal donde la contribución ha sido impuesta.

Burgos 8 de junio de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

## Providencias judiciales

### Burgos.

D. Cayetano Sáiz Arnáiz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mención, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia. En la ciudad de Burgos a 1.º de junio de 1918, el Sr. D. Luis Zapatero González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente que ante el mismo pende, entre partes, de la una como demandante D. Gabriel Hidalgo Guante, como esposo de D.ª María Presentación Ortega Antón, vecinos de Castañares, representado por el Procurador D. Francisco Herrero Navas y defendido por el Letrado D. Antonino Zumárraga, y de la otra como demandado D. Aniceto Ortega Fernández, de la misma vecindad, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, siendo también parte el Sr. Abogado del Estado, sobre que se declare pobre el primero para litigar con el segundo sobre reclamación de bienes, derechos y acciones que a la D.ª María la pertenecen, por herencia de su finada madre D.ª Juana Antón.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Gabriel Hidalgo Guante y con derecho a disfrutar de los beneficios que a los de su clase concede el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil en la demanda que intenta entablar contra D. Aniceto Ortega Fernández, sobre reclamación de bienes, derechos y acciones pertenecientes a su esposa Doña María Presentación Ortega Antón, por herencia de su finada madre D.ª Juana Antón, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de dicha Ley procesal. Notifíquese al demandado esta resolución del modo y forma prevenido en los artículos 282, 283 y 769 de citado cuerpo legal.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Zapatero.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Luis Zapatero González, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, P. H. Damián Cantera.

Corresponde a la letra con su ori-

ginal á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Aniceto Ortega, expido y firmo el presente en Burgos á 8 de junio de 1918.—El Secretario, P. H., Damián Contrera. = V.º B.º = Luis Zapatero.

#### Madrid.

Asensio (Alfredo,) natural de Burgos, de estado se ignora, profesión id., de unos 25 años de edad, se desconoce su domicilio, procesado por estafa en causa número 42-918, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del Centro de esta corte, Secretaria del Sr. Pando, á fin de ser reducido á prisión en la Cárcel de esta corte.

Madrid 6 de junio de 1918.—Enrique Robles.—P. S.—José Hurtado.

### Anuncios Oficiales

#### AUDIENCIA DE BURGOS

##### Secretaría de Gobierno.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal propietario de Pedrosa Río Urbel es D. Juan Barrio Río.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal.

Burgos 11 de junio de 1918.—P. H., Pedro Tomeo.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA

D. Vicente Henche y Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que el día 17 del actual, á las once, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo á que se refiere el artículo 31 de la ley del Jurado, para la designación de Vocales que han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados.

Dado en Lerma á 8 de junio de 1918.—Vicente Henche.—Por su mandado, Vicente de la Mata.

#### Alcaldía de Villadiego.

El Ayuntamiento de esta villa, que aspira á honrar las memorias de tantos hombres célebres, así eclesiásticos como civiles y militares, que en la cátedra de Latinidad y Humanidades de esta histórica villa hicieron los primeros ensayos literarios de sus carreras, entre otros el gran Maestro Fr. Enrique Flórez, hijo de la misma, deseando contribuir al fomento y cultivo de las letras en esta antiquísima y no menos célebre Preceptoría, tiene acordado abrir la clase de 2.ª enseñanza en la Casa Estudio de esta localidad, é invita á los señores profesores (principalmente sacerdotes) que aspiren

á desempeñar este cargo, á presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de 30 días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La remuneración que recibirá por parte del Ayuntamiento será de 365 pesetas, y la pensión mensual que el señor profesor ha de percibir queda al buen criterio del mismo profesor, de acuerdo con los padres de los alumnos.

Por su parte los PP. Agustinos del Monasterio del Escorial cooperarán en la mejor forma posible al pleno desarrollo de tan hermosa y benéfica fundación.

El señor profesor podrá disponer además de la Casa Estudio donde se encuentra establecida la cátedra de Latinidad y Humanidades.

Villadiego 10 de junio de 1918.—El Alcalde, Plácido San Martín Yagüez.

#### Alcaldía de Revillarruz.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el año de 1919, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán presentarse por los contribuyentes las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Revillarruz 9 de junio de 1918.—El Alcalde, Eustasio Palacios.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villavela de Esgueva.

Tordueles.

Barrios de Colina.

Los Valcárceres.

Fresno de Rodilla.

Fuentemolinos.

Villaescusa de Roa.

Aforados de Moneo.

Villamayor de Treviño.

Salazar de Ameya.

Respecto de rústica y pecuaria:

Sotresgudo.

Montorio.

Villatuelda.

Cebrecos.

Junta de Río de Losa.

Castrillo del Val.

Respecto de rústica y urbana:

Fuentelisendo.

Respecto de edificios y solares:

Castrillo del Val.

Respecto de pecuaria:

Tubilla del Lago.

#### Alcaldía de Pinilla-Trasmonte.

Verificado el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de este término, que tuvo lugar en sesión extraordinaria el día 31 de mayo último, fueron elegidos por suerte los señores que á continuación se expresan.

Primera categoría.—D. Rafael Ba-

ños Baños, D. Juan Hernando Martín y D. Tomás Casado Casado.

Segunda categoría.—D. Felipe Barbero Martín y D. Domingo Ortega Casado.

Tercera categoría.—D. Pablo Elena Abejón y D. Lorenzo Abejón Briongos.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Pinilla-Trasmonte 1.º de junio de 1918.—El Alcalde, Juan Arribas.

#### Alcaldía de Revilla-Vallejera.

En virtud de hallarse servida interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia el concurso para su provisión en propiedad, en la forma y plazos que señala la ley orgánica Municipal, en su artículo 122 y 3.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, aprobado por Real decreto de 23 de agosto de 1916, con el sueldo correspondiente ó sea el de 750 pesetas anuales; los aspirantes justificarán los extremos comprendidos en los artículos 123 de la Ley y 4.º del Reglamento.

Revilla Vallejera 30 de mayo de 1918.—El Alcalde, Juventino Castriello.

#### Alcaldía de Sotragero.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 300 pesetas, satisfechas de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sotragero 1.º de junio de 1918.—El Alcalde, Cecilio Bernal.

#### Alcaldía de Madrigalejo del Monte.

En virtud de hallarse provista interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, y con el fin de que se provea en propiedad, se anuncia la vacante por término de 20 días, con el haber anual de 350 pesetas, que se hallan consignadas en presupuesto ordinario, los cuales serán satisfechas por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar las solicitudes ante esta Alcaldía, en forma y debidamente reintegradas, dentro del plazo anteriormente indicado, pues de lo contrario, no será admitida ninguna de las que se presenten.

Madrigalejo del Monte 10 de junio de 1918.—El Alcalde, Luis Hernando.

#### Alcaldía de Quintanilla Vivar.

Se halla vacante una plaza de guarda municipal jurado, con el haber de 400 pesetas anuales.

Los aspirantes, que habrán de ser españoles, mayores de 25 años y de

buena conducta, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, siendo preferidos los licenciados del Ejército.

Quintanilla Vivar 5 de junio de 1918.—El Alcalde, Eutiquio Pérez.

#### Alcaldía de Altable.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, que le serán pagadas de los fondos municipales por meses vencidos y casa gratuita para vivir.

Los aspirantes á ella deberán saber leer y escribir y observar buena conducta, debiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 15 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Altable 7 de junio de 1918.—El Alcalde, Ruperto Hernando.

#### Distrito forestal de Soria.

##### Deslindes.

Debiendo ser consecutivos los deslindes de los montes Pinar de Arriba de Casarejos número 73 y Pinar de Arriba de San Leonardo número 90, y como consecuencia de la variación de la fecha del comienzo del apeo del primero de dichos montes, por enfermedad del Ingeniero D. Aniceto Cervero, encargado de la práctica de los dos deslindes, se hace preciso señalar el día 27 de junio actual para el comienzo del apeo referente al monte Pinar de Arriba de San Leonardo, que primeramente se había fijado para el día 17 del mismo mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en el deslinde del monte Pinar de Arriba, de San Leonardo, y en armonía con lo que dispone la Regla 18 de las instrucciones dictadas por la Inspección de Deslindes y aprobadas por Real orden de 1.º de Julio de 1906.

Soria 5 de junio de 1918.—El Ingeniero Jefe Accidental. = José Salazar.

### Anuncios particulares

#### CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

##### M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99.

#### DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Luis Calvo, 18, pral.—BURGOS.